RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2126-SPA-1188 relacionado con las denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de septiembrede 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada personalmenteen la misma fecha, señalando los siguientes hechos:

> *(…)las emisiones de humo generadas por un taller que se dedica a la elaboración de bases para calzado, las cuales provienen de un tubo que sale del taller y que se producen con la quema de material con el cual elaboran estas bases. El humo puede percibirse con mayor intensidad de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 6:00 de la tarde, y de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde los días sábados* [ubicado en calle Yurécuaro, frente al número 103, Plaza Arandas, letra E, colonia Janitzio, Delegación Venustiano Carranza] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduria, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4242-2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándola en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número **PAOT-2014-2126-SPA-1188**; dicho acuerdo fue notificado personalmente el día 23 de septiembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-4242-2014, el 03 de octubre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduria realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

> *(…) nos constituimos en el predio ubicado sobre calle Plomeros, número 176, local E, Plaza Arandas, colonia Janitzio, Delegación Venustiano Carranza* [domicilio exacto del establecimiento denunciado] *donde se constató un establecimiento mercantil que se dedica al corte y grabado laser de tela, el cual utiliza una máquina laser que al momento de hacer los cortes generaba emisiones de humo, los cuales salen por medio de un tubo que da directo a la calle no teniendo una altura adecuada para liberar las emisiones de humo. En el mismo acto se le hizo del conocimiento a la parte denunciada de la normatividad aplicable y se le hizo entrega del citatorio con número de folio PAOT-05-300/210-1644-2014. Cabe mencionar que dicha cortadora tiene un sistema de extracción que sustrae las partículas generadas por el corte por medio del ducto que da hacia la calle (…)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2644-2014 del 10 de septiembre de 2014, esta unidad administrativa citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento denunciado, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera

Al respecto, el 06 de octubre de 2014, compareció voluntariamente ante esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el propietario del establecimiento motivo de denuncia, manifestando lo siguiente:

(...)

1. *Soy el propietario del establecimiento mercantil que se dedica al corte y grabado laser de tela, acrílico y vinil, ubicado en calle plomeros número 176, local E, Plaza Arandas, colonia Janitzio, Delegación Venustiano Carranza.*
2. *Ya comencé a realizar las adecuaciones recomendadas por el personal de esta entidad, por lo que presento material fotográfico de las mismas.*
3. *Estoy en la mejor disposición para solucionar la presente problemática, por lo que me comprometo a concluir las adecuaciones en comento para el día miércoles 8 de octubre del presente año, las cuales serán constatadas por personal de esta entidad (...)*

En fecha 08 de octubre de 2014, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo segunda visita de reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el inmueble ubicado en calle Plomeros, número 176, local E, Plaza Arandas, colonia Janitzio, Delegación Venustiano Carranza, donde se constató que se llevó a cabo la reubicación del ducto de extracción de la cortadora laser, el cual fue montado a una altura superior, con la finalidad de no ocasionar molestias a los vecinos de la zona, cumpliendo con lo establecido en el acta de comparecencia realizada el día 06 de octubre de 2014 en las oficinas de esta Subprocuraduría. Es menester mencionar que dicho establecimiento mercantil se denomina "Diseñando Creaciones"(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación, es la emisión de partículas a la atmósfera, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Emisión de Partículas a la atmósfera

En el escrito de denuncia se señalan las emisiones de humo generados por establecimiento mercantil que se dedica a la elaboración de bases de calzado, ubicado en calle Yurécuaro, frente al número 103, Plaza Arandas, letra E, colonia Janitzio, Delegación Venustiano Carranza; sin embargo en el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad se constató que la dirección correcta es calle Plomeros, número 176, local E, Plaza Arandas, colonia Janitzio, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de gases, olores y vapores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar dichas emisiones.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende para determinar la violación o cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, al inmueble ubicado en calle Plomeros, número 176, Local E, Plaza Arandas, colonia Janitzio, Delegación Venustiano Carranza, constatando la existencia de un establecimiento mercantil dedicado al corte y grabado laser de tela, acrílico y vinil, denominado "Diseñando creaciones", para lo cual hacen uso de una cortadora láser; dicha cortadora cuenta con un sistema de extracción que sustrae las partículas que se generan al momento de realizar el corte por medio del ducto que da hacia la calle; sin embargo el referido ducto no tenía una altura adecuada para la liberación de emisiones de humo.

Con independencia de lo antes expuesto, es importante señalar que toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; el propietario del establecimiento denunciado, se comprometió a reubicar el ducto de extracción de la cortadora laser a una altura superior, con la finalidad de no ocasionar molestias a los vecinos de la zona y solucionar la presente problemática, situación que fue corroborada por personal adscrito a esta Entidad en la visita de reconocimiento de hechos efectuada el 08 de octubre de 2014.

Por lo que se concluye que el dueño del establecimiento en comento, realizó de manera voluntaria las adecuaciones correspondientes para mitigar la liberación de emisiones de humo, cumpliendo con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el establecimiento mercantil denominado "Diseñando creaciones", ubicado en calle Plomeros, número 176, local E, Plaza Arandas, colonia Janitzio, Delegación Venustiano Carranza se dedica al corte y grabado laser de tela, acrílico y vinil, haciendo uso de una cortadora láser, la cual cuenta con su correspondiente ducto de extracción, mismo que en un principio se encontraba ubicado directo a la calle, no teniendo una altura adecuada.

- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, el propietario del establecimiento mercantil denunciado, reubicó a una altura superior de su inmueble el ducto de extracción de la cortadora láser, con la finalidad de no ocasionar molestias a los vecinos de la zona.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/FGO/EAA/KCH/ALLP